

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO ASOCIACIÓN POLÍTICA ESTATAL DE LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA “EXPRESIÓN CIUDADANA DE VERACRUZ”.**

**RESULTANDO**

- I El día 12 de diciembre de 2008, el C. Arturo Juárez Pérez, quien se ostentó con el carácter de Presidente de la organización ciudadana denominada “Expresión Ciudadana de Veracruz”, presentó un escrito ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral Veracruzano, con el objeto de obtener el registro de la misma como Asociación Política Estatal.
- II En la misma fecha, la Secretaría Ejecutiva turnó, mediante oficio dicha solicitud con sus anexos correspondientes a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, para su atención y trámite legal correspondiente. Con base en sus atribuciones la mencionada Dirección procedió a la integración del expediente respectivo.
- III Con fecha 22 de diciembre de 2008, a través de la *Gaceta Oficial* del Estado número 421 extraordinario, se publicó el Código número 307 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ordenamiento que entró en vigor al día siguiente de su publicación.
- IV Que mediante acuerdo de fecha 1 de abril del año 2009, se creó e integró la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos integrada de la siguiente forma:

**COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS.**

**Presidenta:** Ángeles Blanca Castaneyra Chávez.

**Consejeros Integrantes:** Jacobo Alejandro Domínguez Gudini y Alfonso Ayala Sánchez.

**Secretario Técnico:** Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.

“A”	“B”	“C”
<b>PARTIDOS POLÍTICOS:</b>	<b>PARTIDOS POLÍTICOS:</b>	<b>PARTIDOS POLÍTICOS:</b>
<b>PRI PS PNA</b>	<b>PRD PT PRV</b>	<b>PAN PVEM CONVERGENCIA</b>
<b>2009</b>		
ABRIL JULIO OCTUBRE	MAYO AGOSTO NOVIEMBRE	JUNIO SEPTIEMBRE DICIEMBRE
<b>2010</b>		
ENERO ABRIL JULIO OCTUBRE	FEBRERO MAYO AGOSTO NOVIEMBRE	MARZO JUNIO SEPTIEMBRE DICIEMBRE
<b>2011</b>		
ENERO	FEBRERO	MARZO

- V** En fecha 1 de diciembre de 2009, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos devolvió a la Secretaría Ejecutiva el expediente integrado y el informe relativo a la solicitud y documentación presentada por la organización denominada “Expresión Ciudadana de Veracruz”, para sus efectos legales conducentes.
- VI** El 2 de diciembre de 2009, la Secretaría Ejecutiva envió el informe mencionado en el resultando anterior a la Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, para efectos de ponerlo a consideración del Consejo General y determinara dicho órgano el trámite procedente.
- VII** Por acuerdo de fecha 23 de diciembre de 2009, el Consejo General determinó instruir a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos para que realizara el análisis, estudio y evaluación del expediente y el *“Informe elaborado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos,*

*de la solicitud y documentación anexa que, con la intención de obtener el registro como asociación política estatal, presentó ante este Instituto Electoral Veracruzano la organización denominada 'Expresión Ciudadana de Veracruz'; y, presentara ante el Consejo General el dictamen correspondiente.*

- VIII** En cumplimiento a lo expuesto en el resultando anterior, en reunión de trabajo de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos celebrada el 13 de enero del año en curso, sus integrantes determinaron: 1. Solicitar informes a quien correspondiera sobre posibles registros de integrantes de la organización como miembros de la Asociación Religiosa “Iglesia del Dios Vivo Columna y Apoyo de la Verdad la Luz del Mundo”; 2. Solicitar a este Consejo General emitiera él o los criterios interpretativos sobre el significado de la expresión actividades políticas continuas; y, 3. Iniciar la elaboración del proyecto de dictamen correspondiente sobre el expediente de solicitud de registro como Asociación Política Estatal de la organización *Expresión Ciudadana de Veracruz*.
- IX** En reunión de trabajo del Consejo General de fecha 16 de enero del año en curso, este órgano colegiado analizó el proyecto de interpretación en relación a la expresión “actividades políticas continuas” elaborado por la Coordinación Jurídica de este Instituto, determinando los miembros de este órgano que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos replanteara la solicitud de interpretación correspondiente, para efectos de que la citada área jurídica tuviera más elementos para realizar una mejor interpretación respecto a la expresión mencionada.
- X** Por escrito de fecha 22 de enero de 2010, signado por el Lic. Jesús Octavio García González, en su carácter de Secretario Técnico de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, replanteó su solicitud sobre la expresión “actividades políticas continuas”; asimismo, pidió al Consejo General de este organismo electoral la ampliación del plazo otorgado por dicho órgano

en su acuerdo de fecha 23 de diciembre de 2009, hasta por quince días más para estar en condiciones de presentar el Dictamen por el que se resuelve sobre la petición de registro de la organización multicitada, fundamentando su petición en el artículo 57, último párrafo del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano y argumentando las siguientes razones:

“[...]

- a) Debido a la presencia de circunstancias no convencionales que han dificultado los trabajos realizados por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, tales como la falta de interpretación sobre la expresión *actividades políticas continuas*, misma que forma parte de uno de los requisitos *sine qua non* establecidos por la norma para la obtención del registro como Asociación Política Estatal.
- b) La espera de la respuesta a los informes solicitados a las instancias gubernamentales correspondientes.

[...]”

- XI** Por acuerdo del Consejo General del 30 de enero de 2010, se aprobó la ampliación, hasta por quince días más del plazo establecido por dicho órgano colegiado mediante acuerdo de fecha 23 de diciembre de 2009, a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, para que elaborará el Dictamen del expediente de la organización *Expresión Ciudadana de Veracruz*.
- XII** En reuniones de trabajo de la Comisión de fechas 3, 5 y 8 de febrero de 2010, se analizaron los informes solicitados a diversas dependencias, necesarios para integrar el expediente y en su momento determinar sobre la procedencia de registro de la organización *Expresión Ciudadana de Veracruz*.
- XIII** El Consejo General por acuerdo de fecha 10 de febrero de 2010, con base en la atribución que le otorga la fracción XLI del artículo 119 del Código Electoral para el Estado, realizó la interpretación en relación a la expresión *Actividades Políticas Continuas*.

- XIV** Una vez que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos tuvo conocimiento de la interpretación aludida en el resultando que antecede, en reunión de trabajo de fecha 11 de febrero de 2010, ésta presentó a consideración de sus integrantes el proyecto de dictamen correspondiente, mismo que después de recibir las observaciones pertinentes se aprobó por unanimidad de votos. Dicho Dictamen se agrega al presente acuerdo como parte integrante del mismo.
- XV** La Presidenta de la Comisión remitió el Dictamen citado en el resultando anterior, a la Consejera Presidenta del Consejo General a fin de que se presentara el mismo al Pleno de este Órgano Colegiado.
- XVI** Turnado para la consideración de este Órgano Colegiado el dictamen citado en el resultando anterior, el pleno del Consejo General en sesión celebrada el 22 de febrero de 2010, lo analizó y de su deliberación emite los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

- 1** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en sus artículos 9 y 35 fracción III, que son derechos y prerrogativas de los ciudadanos mexicanos, reunirse o asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.
- 2** Que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral Veracruzano es la de organismo autónomo del Estado, de funcionamiento permanente con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica, presupuestal y de gestión y como autoridad encargada de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, bajo los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad, transparencia y definitividad; asimismo tendrá a

su cargo vigilar los derechos de ministrar las prerrogativas a los partidos políticos y demás organizaciones políticas, lo que se deriva de lo preceptuado en el artículo 116 fracción IV inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 67 fracción I inciso b) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 110 párrafo primero y 111 fracción III del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- 3** Que con fundamento en lo que disponen los artículos 67 fracción I, incisos b) y c) de la Constitución Política del Estado; 112 fracción I, 113 párrafo primero y 119 fracciones I y VIII del Código Electoral vigente para el Estado de Veracruz, el Instituto Electoral Veracruzano, para el cumplimiento y desarrollo de todas sus actividades, cuenta, como órgano superior de dirección con el Consejo General, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, y que los principios rectores en el desempeño de la función electoral tutelen las actividades del Instituto, así como el resolver sobre el otorgamiento o pérdida del registro de los partidos políticos y asociaciones políticas.
- 4** Que de conformidad con los numerales 142 del Código Electoral vigente para el Estado y 6 fracción II del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, el Consejo General contará con las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones determinando con el carácter de permanentes las siguientes: I. Prerrogativas y Partidos Políticos; II. Organización y Capacitación Electoral; III. Administración; y IV. Servicio Profesional Electoral.
- 5** Que conforme al párrafo segundo del artículo 143 del Código Electoral actual para el Estado y el numeral 3 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, las Comisiones tendrán la atribución de supervisar, analizar, evaluar y en su caso,

dictaminar sobre los asuntos que el Código o este órgano de dirección les asigne.

- 6 Que el artículo 57 del Reglamento de Comisiones del Consejo General de este organismo electoral, señala que las Comisiones deberán preparar los proyectos de informe o dictamen de los asuntos que se les turnen dentro de los plazos que al efecto prevenga el Código, el presente Reglamento o los Acuerdos correspondientes.
- 7 Que en términos de los dispositivos 145 fracción I del Código Electoral y 15 fracción II del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, es atribución de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos analizar y evaluar los expedientes, así como presentar al Consejo General el proyecto de dictamen de las solicitudes de registro de los organizaciones de ciudadano que pretendan constituirse como partidos políticos y asociaciones políticas estatales; atendiendo también a lo establecido en los artículos 20 fracción XV, 55 y 57 del mencionado Reglamento.
- 8 Que al momento de presentar su solicitud de registro la organización *Expresión Ciudadana de Veracruz*, se encontraba vigente el ahora abrogado Código Electoral 590; mismo que se tomó como base para el análisis del expediente; observándose que los requisitos que deben reunir las asociaciones políticas para obtener su registro eran iguales al vigente Código Electoral 307 para el Estado de Veracruz, tal y como se demuestra a continuación:

ABROGADO CÓDIGO 590	VIGENTE CÓDIGO 307
<p style="text-align: center;">TÍTULO TERCERO. De los derechos y obligaciones de los Organizaciones Políticas</p> <p style="text-align: center;">[...]</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO III. De las Asociaciones Políticas Estatales.</p> <p><b>Artículo 44.</b> Los ciudadanos que tengan el propósito de constituirse en Asociación, para obtener su registró, deberán cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>I. Contar con un mínimo de mil cincuenta afiliados en la entidad inscritos en el padrón electoral;</p> <p>II. Contar con un órgano directivo de carácter estatal y delegaciones en cuando menos setenta municipios de la entidad;</p> <p>III. Haber efectuado como grupo u organización, actividades políticas continuas cuando menos durante los dos últimos años;</p> <p>IV. Sustentar una ideología política definida y encargarse de difundirla;</p> <p>V. Tener una denominación propia, exenta de alusiones religiosas o raciales, que la distingan de cualquier otra organización política; y</p> <p>VI. Haber definido previamente sus documentos básicos de conformidad con este Código.</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO SEGUNDO De las Asociaciones Políticas Estatales</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO ÚNICO</p> <p><b>Artículo 25.</b> Los ciudadanos que tengan el propósito de constituirse en una asociación política, para obtener su registro deberán cumplir los siguientes requisitos:</p> <p>I. Contar con un mínimo de mil cincuenta afiliados en el Estado, inscritos en el padrón electoral;</p> <p>II. Contar con un órgano directivo de carácter estatal y delegaciones en, cuando menos, setenta municipios de la Entidad;</p> <p>III. Haber efectuado, como grupo u organización, actividades políticas continuas, cuando menos durante los dos últimos años;</p> <p>IV. Sustentar una ideología política definida y encargarse de difundirla;</p> <p>V. Tener una denominación propia, exenta de alusiones religiosas o raciales, que la distingan de cualquier otra organización política; y</p> <p>VI. Haber definido previamente sus documentos básicos, de conformidad con este Código.</p>
<p><b>Artículo 45.</b> Para obtener el registro como Asociación, los interesados, deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo anterior y, para tal efecto, presentar ante el Instituto los siguientes documentos:</p> <p>I. Solicitud por escrito;</p> <p>II. Que contengan las listas nominales de sus afiliados;</p> <p>III. Que acrediten que se cuenta con un órgano directivo de carácter estatal y con al menos setenta delegaciones.</p> <p>IV. Que demuestren haber efectuado actividades continuas durante los dos años anteriores a la solicitud de registro y de haberse constituido como centros de difusión de su propia ideología política; y</p> <p>V. Públicos indubitables que contengan su denominación y sus documentos básicos.</p>	<p><b>Artículo 26.</b> Para obtener el registro como asociación política, los interesados deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo anterior y, para tal efecto, presentar lo siguiente:</p> <p>I. Solicitud por escrito;</p> <p>II. Listas nominales de sus afiliados;</p> <p>III. Acreditación de que cuentan con un órgano directivo de carácter estatal y con, al menos, setenta delegaciones;</p> <p>IV. Comprobación de haber efectuado actividades continuas durante los dos años anteriores a la solicitud de registro y de haberse constituido como centros de difusión de su propia ideología política; y</p> <p>V. Constancias públicas indubitables que contengan su denominación, así como sus documentos básicos.</p>



ABROGADO CÓDIGO 590	VIGENTE CÓDIGO 307
<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO SEGUNDO.</b> De los partidos políticos y de las agrupaciones de ciudadanos.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO I</b> De su constitución y registro</p> <p>[...]</p> <p><b>Artículo 24.</b> La declaración de principios deberá contener:</p> <p>I. La obligación de observar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado, así como respetar las leyes e instituciones que de ambas emanen;</p> <p>II. Las bases ideológicas de carácter político, económico y social que postulen;</p> <p>III. La obligación de no aceptar pacto o acuerdo que los sujete o subordine a cualquier organización internacional o los haga depender de entidades o partidos extranjeros; así como de no solicitar y en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico, proveniente de extranjeros o de la organizaciones religiosas y de cualquiera de las personas a las que este Código prohíbe financiar a los partidos; y</p> <p>IV. La obligación de llevar a cabo sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.</p>	<p style="text-align: center;"><b>TITULO TERCERO</b> De su Constitución y Registro</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPITULO I</b> De su constitución y registro</p> <p>[...]</p> <p><b>Artículo 32.</b> La declaración de principios deberá contener:</p> <p>I. La obligación de observar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado, así como de respetar las leyes e instituciones que de ambas emanen;</p> <p>II. Las bases ideológicas de carácter político, económico y social que postulen;</p> <p>III. La obligación de no aceptar pacto o acuerdo que los sujete o subordine a cualquier organización internacional o los haga depender de entidades o partidos extranjeros; así como de no solicitar y, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico, proveniente de extranjeros o de organizaciones religiosas y de cualquiera de las personas a las que este Código prohíbe financiar a los partidos; y</p> <p>IV. La obligación de llevar a cabo sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.</p>
<p><b>Artículo 25.</b> El programa de acción determinará las medidas para:</p> <p>I. Cumplir con los contenidos de su declaración de principios;</p> <p>II. Proponer las políticas para impulsar el desarrollo del Estado y la atención y solución de los asuntos relativos a ello;</p> <p>III. Ejecutar las acciones referentes a la formación ideológica, política y electoral de sus afiliados; y</p> <p>IV. Preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales.</p>	<p><b>Artículo 33.</b> El programa de acción determinará las medidas para:</p> <p>I. Cumplir con los contenidos de su declaración de principios;</p> <p>II. Proponer políticas para impulsar el desarrollo del Estado y la atención y solución de los asuntos relativos;</p> <p>III. Ejecutar las acciones referentes a la formación ideológica, política y electoral de sus afiliados; y</p> <p>IV. Preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales.</p>
<p><b>Artículo 26.</b> Los estatutos establecerán:</p> <p>I. Una denominación propia y distinta a la de los otros partidos registrados, acorde con sus fines y programas políticos, así como el emblema, color o colores que lo caractericen, que deberán estar exentos de alusiones religiosas o raciales y no contravenir los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la del Estado;</p> <p>II. Los procedimientos de afiliación libre e individual y los derechos y obligaciones de sus miembros; dentro de los</p>	<p><b>Artículo 34.</b> Los estatutos establecerán:</p> <p>I. Una denominación propia y distinta a la de los otros partidos registrados, acorde con sus fines y programas políticos, así como el emblema, color o colores que lo caractericen, que deberán estar exentos de alusiones religiosas o raciales y no contravenir los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la del Estado;</p> <p>II. Los procedimientos de afiliación libre e individual y los derechos y obligaciones de sus miembros. Dentro de los</p>

ABROGADO CÓDIGO 590	VIGENTE CÓDIGO 307
<p>derechos se incluirán el de participar personalmente o por medio de delegados en asambleas y convenciones, el de ser integrantes de los órganos directivos y la obligación de poner a disposición de los interesados la información pública del Partido;</p> <p>III. Los procedimientos internos para la renovación de su dirigencia y la integración de sus órganos, así como sus respectivas funciones, facultades y obligaciones, los cuales en todo momento deberán ser del conocimiento público;</p> <p>IV. Los órganos internos, entre los que deberá contar, cuando menos, con los siguientes:</p> <p>a) Una asamblea estatal o equivalente que será el órgano superior de decisión del Partido;</p> <p>b) Un comité directivo estatal u organismo equivalente, que tendrá la representación del Partido político en todo el estado;</p> <p>c) Un comité directivo u organismo equivalente en cada uno de los municipios de las dos terceras partes de la entidad, pudiendo también integrar comités distritales o regionales, que comprendan varios municipios; y</p> <p>d) Para los efectos de esta fracción, se deberán establecer las formalidades para convocar, asegurando la notificación oportuna, así como la periodicidad con que se reunirán ordinariamente y la mayoría necesaria para que sesionen válidamente.</p> <p>V. Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan las disposiciones internas, las cuales deberán ser proporcionales a la infracción cometida, estar fundadas, motivadas e impuestas por los órganos competentes previamente establecidos. Asimismo, deberán asegurarse los correspondientes medios y procedimientos de defensa;</p> <p>VI. Su domicilio social a nivel estatal, distrital o regional y municipal;</p> <p>VII. La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participen, congruente con sus documentos clásicos, misma que sus candidatos sostendrán en la campaña electoral respectiva;</p> <p>VIII. La obligación de promover una mayor participación en la vida política del Estado de las mujeres, jóvenes, adultos mayores, indígenas y grupos vulnerables, a través de su postulación a cargos de elección popular; y</p> <p>IX. Los procedimientos democráticos para la elección, designación y postulación de sus candidatos.</p>	<p>derechos se incluirán el de participar personalmente o por medio de delegados en asambleas y convenciones y el de ser integrantes de los órganos directivos; y entre las obligaciones, la de poner a disposición de los interesados la información pública del partido;</p> <p>III. Los procedimientos internos para la renovación de su dirigencia y la integración de sus órganos, así como sus respectivas funciones, facultades y obligaciones, las cuales en todo momento deberán ser del conocimiento público;</p> <p>IV. Los órganos internos, entre los que deberá contar, cuando menos, con los siguientes:</p> <p>a) Una asamblea estatal o equivalente, que será el órgano superior de decisión del partido;</p> <p>b) Un comité directivo estatal u organismo equivalente, que tendrá la representación del partido político en todo el Estado;</p> <p>c) Un comité directivo u organismo equivalente en cada municipio, en al menos las dos terceras partes de los que integran la Entidad, con la posibilidad, también, de integrar comités distritales o regionales, que comprendan varios municipios; y</p> <p>d) Para los efectos de esta fracción, deberán señalar las formalidades para convocar a reuniones, asegurando la notificación oportuna, así como la periodicidad con que se reunirán ordinariamente y determinar el quórum para que sesionen válidamente.</p> <p>V. Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan las disposiciones internas, las cuales deberán ser proporcionales a la infracción cometida, estar fundadas, motivadas e impuestas por los órganos competentes previamente establecidos. Asimismo, deberán asegurarse los correspondientes medios y procedimientos de defensa;</p> <p>VI. Su domicilio social a nivel estatal, distrital o regional y municipal;</p> <p>VII. La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participen, congruente con sus documentos básicos, misma que sus candidatos sostendrán en la campaña electoral respectiva;</p> <p>VIII. La obligación de promover una mayor participación en la vida política del Estado de las mujeres, jóvenes, adultos mayores, indígenas y grupos vulnerables, a través de su postulación a cargos de elección popular; y</p> <p>IX. Los procedimientos democráticos para la elección, designación y postulación de sus candidatos.</p>

- 9 Del análisis comparativo efectuado a los artículos 24, 25, 26, 44 y 45 del abrogado Código Electoral 590 del Estado de Veracruz, en relación con los artículos 25, 26, 32, 33, y 34 del Código Electoral 307 en vigor se advierte que el contenido y objeto de tales disposiciones resulta ser el mismo que el legislador plasmó en ambos ordenamientos electorales locales; es decir, las disposiciones mencionadas tienen como finalidad regular los derechos y obligaciones de los ciudadanos que tengan como propósito constituirse y obtener el registro como Asociación Política Estatal; tales como la exigencia de determinados requisitos cuyo incumplimiento de alguno de ellos tornaría imposible tal propósito. Ahora bien, al existir identidad en cuanto al contenido y objeto de las disposiciones transcritas, resulta evidente que al haberse abrogado un ordenamiento para dar paso a uno nuevo con idénticos contenidos normativos la aplicabilidad de las disposiciones de este último no causa perjuicio alguno a los destinatarios de la norma. Esto es así, porque el artículo 14 de la Constitución Federal establece categóricamente en su párrafo primero que “A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna”; de lo que se sigue que una ley será considerada retroactiva solamente cuando obre sobre el pasado y que lesione derechos adquiridos bajo el amparo de leyes anteriores. En consecuencia, resulta irrelevante para los efectos del invocado artículo 14 de la Constitución Federal que el operador de la norma invoque el anterior o el reciente numeral, en tanto que, como se viene apuntando, esta circunstancia en nada perjudica el destinatario de la norma; razón por la cual, al aplicarse a la organización “Expresión Ciudadana de Veracruz” las disposiciones del Código Electoral Número 307 en vigor, en nada lesiona la esfera jurídica de los ciudadanos que la integran. Al respecto, sirven de criterios orientadores lo sostenido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Tesis Aislada, identificada con el rubro “RETROACTIVIDAD EN CASO DE DISPOSICIONES IDÉNTICAS”, (consultable a foja 94, Segunda Parte, del Semanario Judicial de la

Federación), así como la tesis de jurisprudencia emitida por el octavo Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Civil, cuyo rubro precisa “RETROACTIVIDAD DE LAS NORMAS PROCESALES.” (visible a foja 178 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo V, abril de 1997).

- 10 Que en fecha 11 de febrero de 2010, la *Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano*, presentó su dictamen respecto a la solicitud de registro como Asociación Política Estatal de la organización denominada *Expresión Ciudadana de Veracruz*, en el que se expone un detallado estudio denominado “ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO Y DOCUMENTACIÓN ANEXA”; en el que particularmente valoran si se colmaron los requisitos establecidos en los artículos 26, 44, 45 del abrogado Código Electoral 590; actualmente en los numerales 34, 25 y 26 del vigente Código Electoral 307 para el Estado de Veracruz, del que se destaca:

“[...]

#### PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Respecto a los requisitos establecidos en el artículo 26 del Código 590 Electoral para el Estado de Veracruz (y su correlativo artículo 34 del Código Electoral número 307 para el Estado, en lo conducente) la organización los cumplió parcialmente, puesto que los Estatutos son omisos respecto a las disposiciones contenidas en las fracciones II, III, IV inciso d), y VI; específicamente en lo tocante a: 1) Poner a disposición de los interesados la información pública de la organización; 2) Hacer públicos los procedimientos internos para la renovación de su dirigencia y la integración de sus órganos, así como sus respectivas funciones, facultades y obligaciones; 3) Las formalidades para convocar a reuniones, asegurando la notificación oportuna; 4) Determinar la mayoría necesaria para que sesionen válidamente, y; 5) Su domicilio social a nivel distrital o regional y municipal.

**SEGUNDO.-** Por cuanto hace al requisito señalado en los artículos 44 fracción III y 45 fracción IV del Código 590 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (y sus correlativos 25 y 26 del Código Electoral número 307 para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en lo conducente) respecto a la acreditación de haber efectuado como grupo u organización actividades políticas continuas, cuando menos durante los dos años anteriores a la solicitud de registro, es menester señalar que las constancias exhibidas por los

solicitantes no reúnen la cualidad requerida conforme a la interpretación realizada a la expresión *actividades políticas continuas* por el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, tal y como se asentó en los razonamientos vertidos en el apartado correspondiente.

**TERCERO.-** En lo tocante al requisito estipulado en los artículos 44 fracción IV y 45 fracción IV del Código Electoral 590 para el Estado de Veracruz (y sus correlativos 25 y 26 del Código Electoral número 307 para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en lo conducente), que se refiere precisamente a la comprobación o acreditación por parte de la organización de haberse constituido como centro de difusión de su ideología política, se considera que existe la presunción, más no la certeza, de que los solicitantes han cumplido con dicho requisito, toda vez esta situación no pudo ser confirmada ni desestimada en forma categórica, debido a la carencia de elementos objetivos necesarios para generar convicción en uno u otro sentido.

**CUARTO.-** Que, con excepción de lo señalado en los puntos resolutivos que anteceden, la organización denominada “Expresión Ciudadana de Veracruz” cumplió con los requisitos establecidos en los artículos 44 y 45 en relación con los dispositivos 24 y 25, todos del Código 590 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (y sus correlativos 25 y 26 en relación con los numerales 32 y 33 del Código Electoral número 307 para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en lo conducente).

**En razón de lo anterior, esta Comisión tiene a bien emitir el siguiente**

#### **DICTAMEN**

**PRIMERO.-** Del análisis del expediente presentado por la organización “Expresión Ciudadana de Veracruz”, tal y como ha quedado señalado en los puntos resolutivos PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO, se desprende que la solicitante no reúne los particulares de los artículos 26 fracciones II, III, IV inciso d), y VI; 44 fracción III y 45 fracción IV del Código 590 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y sus correlativos del Código Electoral número 307 actualmente en vigor. Por lo que se concluye y dictamina que es improcedente otorgar el registro como asociación política estatal a la organización “Expresión Ciudadana de Veracruz”.

**SEGUNDO.-** Túrnese el presente Dictamen al Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano para los efectos legales procedentes.

Dado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los once días del mes de febrero del año dos mil diez. Firman al margen y al calce la Presidenta y el Secretario Técnico de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral Veracruzano.”

- 11** Que de la revisión al dictamen que se somete a consideración de este Consejo General, se desprende claramente que la organización *Expresión Ciudadana de Veracruz*, no cumple con los requisitos legales requeridos,

por lo que resulta improcedente el otorgamiento del registro a la organización mencionada.

- 12** Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz establece, en el artículo 8 fracción I, la obligación de las instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado, en cumplimiento a lo anterior y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLIV del artículo 119 del Código Electoral para el Estado, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en cuanto al derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone publicar en la página de Internet del Instituto el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, 35 fracción III, 116 fracción IV inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 fracción I incisos b) y c) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 25, 26, 32, 33, 34, 110 párrafo primero, 111 fracción III, 112 fracción I, 113 párrafo primero, 119 fracción I, VIII, XLIV, 142, 143 y 145 fracción I, del Código 307 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3, 6 fracción II, 15 fracción II, 20 fracción XV, 55 y 57 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano; artículo 8 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; este órgano colegiado, en ejercicio de sus atribuciones, emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se niega el registro como Asociación Política Estatal a la organización denominada *Expresión Ciudadana de Veracruz*, por las consideraciones vertidas en el considerandos 9, 10 y 11 del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Notifíquese el presente Acuerdo, por oficio, al C. Arturo Juárez Pérez, quien se ostentó con el carácter de Presidente de la organización ciudadana denominada *Expresión Ciudadana de Veracruz*.

**TERCERO.** Notifíquese por oficio a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral Veracruzano.

**CUARTO.** Publíquese el presente acuerdo en la página de Internet del Instituto.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil diez.

**PRESIDENTA**

**SECRETARIO**

**CAROLINA VIVEROS GARCÍA**

**HÉCTOR ALFREDO ROA MORALES**